



Jorge Portu Reinares
C/ Gran Vía Juan Carlos I, nº 40-6º centro
26005 LOGROÑO (LA RIOJA)

RESOLUCIÓN

Número: 286

Expediente:

Referencia: EVB/mjs

ASUNTO: Derecho de acceso a la información pública ejercido por Jorge Portu Reinares con relación a la provisión de puestos de trabajo realizado por ECCYSA en el año 2010.

ANTECEDENTE- DE HECHO.

Primero.- Con fecha 18 de mayo de 2016 tuvo entrada en el Servicio de Atención al Ciudadano del Gobierno de La Rioja escrito presentado por D. Jorge Portu Reinares, en nombre propio, mediante el que solicita, al amparo de lo dispuesto en el artículo 11.2 de la Ley 3/2014, de 11 de septiembre, de Transparencia y Buen Gobierno de La Rioja, acceso a información sobre el procedimiento seguido por la Entidad de Promoción, Certificación y Servicios Agroalimentarios, S.A.U (ECCYSA), sociedad pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja para la adjudicación en el año 2010 de los siguientes puestos de trabajo:

Categoría: Responsable de Departamento- Nivel 1-Especialidad: Mandos Superiores (Grupo I)

Categoría: Responsable de Unidad- Nivel 2-Especialidad: Mandos Superiores (Grupo I)

Segundo.- Con fecha 20 de mayo de 2016, el Servicio de Atención al Ciudadano remite a esta Consejería la petición de acceso a la información pública para su tramitación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Primero.- El procedimiento ha sido tramitado de conformidad con lo previsto en los artículo 11 y siguientes de la Ley 3/2014, de 11 de septiembre, de Transparencia y Buen Gobierno de La Rioja y los artículos 17 a 22 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia y Acceso a la Información y Buen Gobierno.

Segundo.- La información solicita se corresponde con un procedimiento realizado en el año 2010 de provisión de puestos de trabajo de la empresa pública ECCYSA, luego, no se trata de

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE <small>en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.</small>			Pág. 1 / 5
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00872-2016/00017	Resolución	Ejercicio del derecho de acceso a la información pública	2016/0148770
Cargo		Firmante /Observaciones	Fecha/hora
1 Secretario General Técnico			
2			



Gobierno de La Rioja

documentación que ha sido elaborada por esta Consejería y si la empresa pública siguiera estando operativa sería ésta la que debería responder de esta petición de información de conformidad con el artículo 15.3 de la Ley 3/2014, de 11 de septiembre.

La sociedad mercantil ECCYSA estaba concebida como un medio propio de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja (artículo 26 de la Ley 10/2003, de 19 de diciembre) y su funcionamiento se regía por lo establecido en la Ley 3/2003, de 3 de marzo, de organización del Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja y en el Real Decreto Legislativo 1/20010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, además de por sus propios estatutos.

Con la finalidad de proceder a un restructuración del sector público de la Comunidad Autónoma de La Rioja, la Ley 2/2012, de 20 de julio, de racionalización del Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja establece una serie de medidas entre las que se encuentra la prevista en la disposición adicional segunda donde se dice ;

“1. El Gobierno adoptará las medidas tendentes a la extinción de la sociedad pública Entidad de Promoción, Certificación y Servicios Agroalimentarios, SA. Las funciones de promoción agroalimentaria que desempeña la entidad se integrarán en La Rioja Turismo, SAU. Las funciones de dicha entidad no vinculadas a la promoción agroalimentaria serán asumidas por la Administración general de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

2. La Rioja Turismo, SAU, y la Administración general de la Comunidad Autónoma de La Rioja se subrogarán en las relaciones jurídicas, incluidas las laborales, bienes, derechos y obligaciones de que sea titular la Entidad de Promoción, Certificación y Servicios Agroalimentarios, SA, y que estén vinculadas al área de actividad que asuma cada una de ellas.”

En cumplimiento del mandato del legislador, se formalizó primeramente una escisión parcial de la empresa pública de la que resultó beneficiaria La Rioja Turismo (sociedad unipersonal) previa modificación de sus estatutos, y la posterior disolución de la parte no escindida acordado por Consejo de Gobierno.

Disuelta la sociedad, se inició el proceso de liquidación del que formó parte el cambio en las relaciones laborales del personal de ECCYSA que pasaron a formar parte de la Administración General de la Comunidad Autónoma de La Rioja, así como la custodia de la documentación que la sociedad disuelta aportó en su momento. Es decir, es importante insistir en que esta Consejería no ha formado parte del procedimiento respecto al que se solicita el acceso a la información pública por lo que no le es exigible en este momento disponer de una documentación elaborada durante una tramitación de la que no ha sido parte.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE <small>en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.</small>			Pág. 2 / 5
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00872-2016/00017	Resolución	Ejercicio del derecho de acceso a la información pública	2016/0148770
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora
1 Secretario General Técnico			
2			



Gobierno de La Rioja

Recordemos a este respecto lo establecido en el artículo 13 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, donde se dice que el acceso a la información pública resulta exigible a quien la haya elaborado o adquirido en el ejercicio de sus funciones, pues bien, resulta evidente que este órgano administrativo no ha intervenido en su elaboración y, por otro lado, la documentación recibida de ECCYSA en el proceso de liquidación desconocemos si es completa así el sistema de archivo de documentación que se venía aplicando por dicha empresa pública.

Tercero.- Respecto a la primera parte de la petición, es decir, la documentación relativa a la adjudicación del puesto de trabajo “Categoría: Responsable de Departamento- Nivel 1-Especialidad: Mandos Superiores (Grupo I) “ no consta entre la documentación recibida de ECCYSA ningún documento referido a dicho procedimiento, por lo que procede la inadmisión de la solicitud en este punto en virtud de lo dispuesto en el artículo 18.1.d) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, sin que sea posible determinar quien pueda resultar competente en la actualidad para entender de dicha petición por razones obvias, aunque cabría la posibilidad de que dicha documentación se hubiera entregado durante el proceso de escisión parcial previa a La Rioja Turismo SAU.

Cuarto.- Respecto a la segunda parte de la petición referida a la documentación relativa a la adjudicación del puesto de trabajo “Categoría Responsable de Unidad- Nivel 2-Especialidad: Mandos Superiores (Grupo I)” entre la documentación entregada a esta Consejería durante el proceso de liquidación consta únicamente un proceso de selección de un Responsable de Comunicación, que no tenemos certeza que se corresponda con la información solicitada ya que la empresa propone la selección es Prorioja, no ECCYSA propiamente, y la denominación del puesto no coincide con la identificado por el interesado en su petición.

No obstante, se pone a disposición del interesado el anuncio del proceso selectivo (que parece que se tramitó por Aptera) del que se desconoce el alcance de la publicidad que se le dio y si fue conforme con Convenio Colectivo vigente en su momento, ya que según indica el interesado la selección se realizó en 2010, año en el que se sucedió la vigencia de dos Convenios Colectivos aplicables al personal de la empresa. Hasta 31 de julio se vino aplicando el Convenio Colectivo nacional de empresas de ingeniería y estudios técnicos (publicado en B.O.E con fecha 29 de mayo) que recoge los criterios que rigen los procedimientos de selección y provisión de vacantes en los artículos 11 a 14; o bien el Convenio Colectivo de ECCYSA para los años 201, 2011, 2012 y 2013 aplicable desde el 1 de agosto de 2010, que recoge estas mismas cuestiones en los artículos 10 y 12.

El resto de la documentación que obra en el expedientes está referida a datos personales de los aspirantes (estudios de personalidad, de aptitudes para el trabajo y curriculum vitae) que no pueden

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE <small>en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES . Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.</small>			Pág. 3 / 5
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00872-2016/00017	Resolución	Ejercicio del derecho de acceso a la información pública	2016/0148770
Cargo	Firmante /Observaciones		Fecha/hora
1 Secretario General Técnico			
2			



Gobierno de La Rioja

proporcionarse en consideración a la protección de datos personales (artículo 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre).

Quinto.- El interesado en su petición solicita la descripción del procedimiento de provisión de vacantes, cuestión que no puede ser atendida, además de por desconocimiento, porque la descripción de dicho procedimiento implica una acción previa de reelaboración de la documentación, en caso de disponer de ella, que es causa de inadmisión según reconoce el artículo 18.1.c) de la Ley 19/2013, 9 de diciembre.

Sexto.- Finalmente, esta Consejería consciente de las carencias del acceso a la información pública que se ofrece mediante este procedimiento, considera que debe poner de manifiesto que el interesado no ha declarado en su solicitud cual es la finalidad de su consulta, extremo que tiene carácter facultativo, pero que si en el ánimo del interesado está realizar cualquier intento reivindicatorio con relación a los procesos de adjudicación de puestos de trabajo con relación a los cuales se pide información, hubiera sido deseable y, sin duda, más eficaz haber planteado esta cuestión durante el periodo que se tramitó la adjudicación de los puestos de trabajo o bien directamente por el Sr. Portu Reinares o a través de sus representantes de personal.

Séptimo.- Por todo lo anterior, en base a lo establecido en el artículo 18.1.d) de la Ley 19 /2013, de 9 de diciembre, procede inadmitir la solicitud de información referida a la adjudicación del puesto de “Categoría: Responsable de Departamento- Nivel 1-Especialidad: Mandos Superiores (Grupo I)”, y reconocer el derecho al acceso parcial de la información referida a la adjudicación del puesto de trabajo “Categoría Responsable de Unidad- Nivel 2-Especialidad: Mandos Superiores (Grupo I)”, de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 12 de la Ley 3/2014, de 11 de septiembre.

A la vista de lo anteriormente expuesto y de acuerdo a la competencia atribuida por el artículo 15.1 de la Ley 3/2014, de 11 de septiembre, de Transparencia y Buen Gobierno de La Rioja, el Secretario General Técnico de la Consejería de Agricultura , Ganadería y Medio Ambiente

RESUELVE:

Primero.- INADMITIR la solicitud de acceso a la información formulada con fecha 18 de mayo de 2016, por D. Jorge Portu Reinares con relación a la adjudicación del puesto de trabajo “Categoría: Responsable de Departamento- Nivel 1-Especialidad: Mandos Superiores (Grupo I)” por ECCYSA en el año 2010.

Segundo.-ADMITIR Y ESTIMAR PARCIALMENTE, con los límites previstos en el cuerpo de esta Resolución, la solicitud de acceso a la información formulada con fecha 18 de mayo de 2016, por D. Jorge Portu Reinares con relación a la adjudicación del puesto de trabajo “Categoría

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE <small>en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES . Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.</small>			Pág. 4 / 5
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00872-2016/00017	Resolución	Ejercicio del derecho de acceso a la información pública	2016/0148770
Cargo	Firmante /Observaciones		Fecha/hora
1 Secretario General Técnico			
2			



Gobierno de La Rioja

Responsable de Unidad- Nivel 2-Especialidad: Mandos Superiores (Grupo I)” por ECCYSA en el año 2010.

Notifíquese electrónicamente esta Resolución al interesado y trasládese a la Secretaria General Técnica de la Consejería de Administración Pública y Hacienda

Contra la presente resolución podrá interponer recurso ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de la Rioja, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de interponer previamente, con carácter potestativo, reclamación previa ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 5 / 5
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento	
00872-2016/00017	Resolución	Ejercicio del derecho de acceso a la información pública	2016/0148770	
Cargo	Firmante /Observaciones		Fecha/hora	
1 Secretario General Técnico				
2				